



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA –  
**RECURSO DE QUEJA**  
**REFERENCIA:** 257364089001-201600099-00  
**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
**ACCIONADO:** NICOLÁS ORJUELA JIMÉNEZ

## I. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver el recurso de queja, formulado por auxiliar de la justicia, José Diomedes Rodríguez, contra el auto del 18 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó comunicar providencia al Consejo Superior de la Judicatura ante el incumplimiento de deberes del secuestre.

## II. ANTECEDENTES

Correspondió al Juzgado Municipal de Sesquilé el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por central de inversiones, contra Nicolás Orjuela Jiménez.

Se realizó diligencia de secuestro el día 23 de agosto de 2016, decretando legalmente secuestrados los semovientes y haciendo entrega en forma real y material al secuestre, quien mediante memorial del 24 de febrero de 2021 indica al juzgado la venta de los semovientes, y por estos hechos no interpuso denuncia alguna.

De allí el juzgado evidenció el incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia de sus deberes y al encontrarse acreditados los presupuestos establecidos en la causal 7 del artículo 50 del C.G.P, ordenó informar lo sucedido al Consejo Seccional de la Judicatura.

Es así que, el secuestre el auxiliar de la justicia José Diomedes Rodríguez Montenegro interpone recurso de reposición contra el auto adiado el 18 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó comunicar providencia al Consejo Superior de la Judicatura ante el incumplimiento de deberes del secuestre.

El día 13 de junio de 2023 el juzgado promiscuo municipal de Sesquile procede a no reponer el recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por el auxiliar de la justicia José Diomedes Rodríguez Montenegro, contra el auto de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual no se concedió el recurso de apelación por improcedente.

### III. EL RECURSO

Estima el recurrente su inconformidad de habersele negado recurso de contra auto de fecha 18 de abril de 2023, por medio del que se ordenó comunicar providencia al Consejo Superior de la Judicatura ante el incumplimiento de deberes del secuestre.

Así mismo indica que, la mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o de queja.

### IV. CONSIDERACIONES

**“El recurso de queja.** Este recurso está expresamente reglamentado en el Código General del Proceso en los artículos 352 y 353, que regulan procedencia, interposición y trámite. En cuanto a la procedencia, establece el precepto 352 referido, que podrá interponerse en contra de las providencias en las que el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación; e igualmente, cuando se deniegue el de casación.”<sup>1</sup>

Ahora bien, en el caso en concreto el Juzgado Municipal de Sesquile, prueba las razones a procedentes para tramitar la providencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, a lo que este despacho no ahondara en el tema, ya que considera que son suficientes y considerables los documentos que reposan en el proceso para que proceda dicha comunicación contra el auxiliar de la justicia.

Por otra parte, el Juzgado Municipal de Sesquile niega recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía, *“Lo anterior significa que solo las sentencias y autos que se profieran en procesos de primera instancia, Y no dé única instancia; son susceptibles del recurso de apelación.”*<sup>2</sup>.

De esta manera, por tratarse de un proceso de mínima cuantía no procede el recurso de apelación como lo sustenta el recurrente de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 del CGP, y por tratarse de un asunto de única instancia.

Es así, que este despacho procede a negar el recurso de queja al considerar que la decisión impartida se encuentra ajustada a la legislación procesal civil, por lo que se confirmará la decisión materia del recurso de queja por hallarla ajustada a derecho.

---

<sup>1</sup> Providencia 023, Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, M.P Alba Lucia Goyeneche Guevara

<sup>2</sup> STC14278-2019

## DECISIÓN

En mérito de lo anterior **El Juzgado Civil del Circuito de Chocontá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** bien denegado el recurso de apelación en contra de la providencia de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** oportunamente el diligenciamiento al juzgado de origen

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6599849b7811e356b5495d0bba485554ad842a01ecb432b12514d54ed6e29d8**

Documento generado en 14/02/2024 03:21:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**